

SUP-RAP-199/2021

Apelante: Víctor Hugo Sondón Saveedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE.

Responsable: Consejo General del INE

Acto recurrido: Resolución INE/CG1268/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en identificado como INE/Q-COF-UTF/475/2021/GTO y acumulado

HECHOS

El representante suplente del PAN ante el CG Instituto Estatal Electoral de Guanajuato presentó quejas en contra del PRI y de Oswaldo Ponce Granados, entonces candidato a la presidencia municipal de Romita, Guanajuato, por hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de recursos.

El CG del INE declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

El apelante, interpuso RAP.

SINTESIS DEL PROYECTO

La Sala Monterrey es la competente para conocer y resolver. Porque si bien, la resolución impugnada fue emitida por el Consejo General del INE, como órgano central y de máxima dirección, lo cierto es que la controversia se centra en un procedimiento de queja en materia de fiscalización relacionada con la candidatura a la presidencia municipal de Romita, Guanajuato.

Esto porque está en la circunscripción en la cual ejerce competencia la **Sala Monterrey**, por lo que se le debe remitir el recurso para que, **en breve término**, conozca y resuelva lo que estime oportuno.

CONCLUSIÓN:

Se reencauza a Sala Monterrey.